



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

DECRETO NÚMERO 8-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de marzo del presente año, el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2020, mediante el cual se declara estado de calamidad pública por el plazo de treinta días en todo el territorio nacional, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud sobre la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que el estado de calamidad pública tiene por objeto evitar consecuencias mayores ante cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, siendo que el virus mundial conocido como COVID-19 se ha propagado por todo el mundo, sin tener hasta el momento un tratamiento acorde para contrarrestarlo y causando a la presente fecha la pérdida de muchas vidas humanas, por lo que se hace impostergable determinar medidas que permitan salvaguardar la vida de los habitantes de la República.

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 5-2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, en el cual se declara estado de calamidad pública por un plazo de treinta días en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Se reforma el artículo 6 del Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6. Transparencia en la adquisición y contratación de bienes y servicios. Se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, observando lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, para la obtención de los fines del presente Decreto y en la eventualidad de ser superadas las capacidades técnicas y operativas del sector salud, lo cual se realizará bajo la responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado y observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas.

Lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos que se realicen bajo el estado de calamidad pública, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente Decreto Gubernativo, deberá publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de contratación o adquisición.

Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá girar las instrucciones respectivas a las unidades ejecutoras para que, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), se establezca un programa presupuestario denominado “EMERGENCIA COVID-19”, en el que se registre el gasto relacionado con la atención al estado de calamidad pública decretado.

Queda prohibida la contratación o adquisición de bienes y servicios por medio de organizaciones no gubernamentales e intermediarios.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 8 del Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 8. Colaboración. Las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, especialmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como las instituciones de salud y asistencia social receptoras de transferencias de fondos públicos, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 10 del Decreto Gubernativo Número 5-2020, emitido por el presidente de la República en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 10. Comunicación e Informes. Procédase a hacer del conocimiento del honorable Congreso de la República el contenido del presente Decreto para los efectos previstos en los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala y oportunamente preséntese a ese Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Lo actuado conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto deberá adjuntarse al informe circunstanciado que se remita al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas unidades ejecutoras del gasto serán responsables de publicar en sus respectivos portales de información pública, de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República.”

Artículo 5. Se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, para que quede redactado de la forma siguiente:

“Artículo 106. Fondo emergente. Dentro de las obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, se asignan DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.230,000,000), como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país y que a su vez permita atender programas y proyectos relacionados con la atención, tratamiento y control del coronavirus (COVID-19), cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.”

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.



**ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE**



**FELIPE ALEJOS LORENZANA
SECRETARIO**



**DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinte de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
GIAMMATTEI FALLA

[Handwritten signature]
Edgar Leonel Godoy Samayoa
Ministro de Gobernación



[Handwritten signature]
Licda. Lorely Susana Lomas Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA